

AFECTA A TOMA DE RAZÓN N° 16

D.G.S.A. ORDINARIO N° 4193/230/1126 Vrs.

APRUEBA CONTRATO POR PROPUESTA PÚBLICA N° 1/2015 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE HUASCO".

VALPARAÍSO, 24 de julio de 2015.

VISTO: la Ley N° 17.502; lo dispuesto en el Artículo 1º, inciso tercero, letra b) del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, N° 7-13/1, aprobado por Decreto Supremo N° 803, del Ministerio de Defensa Nacional, del 30 de diciembre de 1971, y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que por Resolución Exenta de Toma de Razón N° 50, D.G.S.A. Ordinario N° 4182/230/232 Vrs., de fecha 05 de febrero de 2015, se aprobaron las Bases Administrativas Generales y Especiales; Especificaciones Técnicas, Planos e Itemizado Oficial, para la licitación por Propuesta Pública N° 1/2015 "Construcción de la Capitanía de Puerto de Huasco".
- 2.- Que por Resolución Exenta de Toma de Razón N° 121, D.G.S.A. Ordinario N° 4182/230/762 Vrs., de fecha 27 de marzo de 2015, se modificaron las Bases Administrativas correspondiente a la Propuesta citada precedentemente.
- 3.- Que por Resolución Exenta de Toma de Razón N° 235, D.G.S.A. Ordinario N° 4182/230/961 Vrs., de fecha 19 de junio de 2015, se adjudicó la Propuesta Pública N° 1/2015 "Construcción de la Capitanía de Puerto de Huasco" a la empresa Ricardo Alegría Barba Arquitectura E.I.R.L., R.U.T. N° 76.113.364-0, en la suma alzada de \$467.375.441.- (cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos) I.V.A. incluido, y un plazo total de ejecución de los trabajos de 300 (trescientos) días corridos.
- 4.- Que mediante el Certificado Autorización de Fondos correlativo N° 10400/040/10-14/1778, de fecha 29 de diciembre de 2014, emitido por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, complementado mediante el Certificado correlativo N° 10400/040/01-15/571, de fecha 18 de mayo de 2015, se certifica que los recursos para la "Construcción de la Capitanía de Puerto de Huasco", se encuentran disponibles en la Cuenta Corriente N° 23909230632 del Banco Estado a nombre del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, Centro de Costo 1414120007, controlado en el Fondo de Obras.
- 5.- Que atendido lo dispuesto en los artículos 4 y 5, y Título III, párrafo 4, punto 9.4.2., todos de la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, y el presupuesto estimado de la obra, señalado en literal H. de las Bases Administrativas Especiales de la propuesta aprobada por la Resolución signada en el considerando N° 1.- precedente, las mencionadas bases de licitación no fueron sometidas al trámite de Toma de Razón por ser su monto inferior a las 10.000 Unidades Tributarias Mensuales.

- 6.- Que sin embargo lo anterior, y según consta de la Resolución signada en el considerando N° 3.- precedente, la obra fue adjudicada por un monto que supera las 10.000 Unidades Tributarias Mensuales, por conocer todos los oferentes el presupuesto y que dicha cantidad era un estimado, además de contarse con los recursos disponibles para efectuarla de dicha forma (Aplica Dictamen C.G.R. N° 45.512/2015).
- 7.- Que en razón de lo anteriormente expuesto, y teniendo presente las normas señaladas en el considerando N° 5.- precedente, el presente acto administrativo aprobatorio del contrato de obra suscrito entre esta Dirección General y la empresa Constructora Ricardo Alegría Barba Arquitectura E.I.R.L., correspondiente a los trabajos relativos a la Propuesta Pública N° 1/2015 “Construcción de la Capitanía de Puerto de Huasco”, debe ser sometido al trámite de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Contrato de Obra correspondiente a la Propuesta Pública N° 1/2015, correspondiente a los trabajos de “Construcción de la Capitanía de Puerto de Huasco”, suscrito entre la Dirección General de los Servicios de la Armada y la empresa Ricardo Alegría Barba Arquitectura E.I.R.L., R.U.T. N° 76.113.364-0, en la suma alzada de \$467.375.441.- (cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos) I.V.A. incluido, y un plazo total de ejecución de los trabajos de 300 (trescientos) días corridos, cuyo texto es el que se indica:

CONTRATO DE OBRA “Construcción de la Capitanía de Puerto de Huasco”

Propuesta Pública N° 1/2015

Valparaíso, 09 de julio de 2015, entre la Dirección General de los Servicios de la Armada, R.U.T. 61.102.003-1, en adelante “la Armada”, representada por su Director General, Vicealmirante Don Giancarlo STAGNO Canziani, chileno, R.U.N. 07.317.803-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat 620, Segundo Piso, Valparaíso, y la empresa Ricardo Alegría Barba Arquitectura E.I.R.L., R.U.T. 76.113.364-0, en adelante “el Contratista” representada por el Sr. Ricardo ALEGRÍA Barba, chileno, R.U.N. 8.628.069-8, ambos domiciliados para estos efectos en Monseñor Escribá de Balaguer 9459, Depto. 1707, Vitacura, Santiago, se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Objeto y monto del contrato

“El Contratista” se obliga a ejecutar para “la Armada”, los trabajos de “Construcción de la Capitanía de Puerto de Huasco”, en la suma alzada de \$467.375.441.- (cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos) I.V.A. incluido, cuyo detalle se contiene en los documentos a que se refiere la cláusula siguiente.

SEGUNDO: De los documentos

Forman parte integrante de este contrato las Bases Administrativas Generales y Especiales de la Propuesta Pública N° 1/2015, aprobadas por Resolución Exenta de Toma de Razón N° 50, D.G.S.A. Ordinario N° 4182/230/232 Vrs., de fecha 05 de febrero de 2015, que señalan el objetivo, naturaleza, condiciones generales del contrato, plazo de

ejecución, garantías, multas, anticipo de dinero, respuestas a las consultas y demás condiciones que regirán la obra, modificadas por Resolución Exenta de Toma de Razón N° 121, D.G.S.A. Ordinario N° 4182/230/762 Vrs., de fecha 27 de marzo de 2015. Se incluye además Especificaciones Técnicas, itemizado, planos, aclaraciones a las consultas, oferta adjudicada mediante Resolución Exenta de Toma de Razón N° 235, D.G.S.A. Ordinario N° 4182/230/961 Vrs., de fecha 19 de junio de 2015; documentos todos que “el Contratista” ha estudiado en conjunto y en detalle, aceptándolos plenamente y a entera conformidad.

TERCERO: Del plazo

Para la ejecución de los trabajos, objeto del presente contrato, “el Contratista”, tendrá un plazo total de 300 (trescientos) días corridos, contados desde la fecha de firma del Acta de Inicio de Obras.

CUARTO: Del anticipo

“El Contratista” no solicitará anticipo.

QUINTO: Del reajuste del contrato

El presente contrato estará afecto al sistema de reajuste establecido en el Artículo 54° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

SEXTO: De las garantías

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y la correcta ejecución de los trabajos, “el Contratista” presenta en este acto a la orden del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, una boleta de garantía bancaria extendida a la vista, de carácter irrevocable, de realización inmediata, por un monto equivalente al 3% del valor total del contrato, en moneda pesos (\$). Dicha boleta estará vigente desde la firma del contrato y hasta los 90 días siguientes a la recepción definitiva sin observaciones de los trabajos. Todo aumento de trabajo y/o de plazo obligará “al Contratista” a ampliar proporcionalmente la vigencia y/o monto de la boleta de garantía bancaria estipulada en la presente cláusula.

“El Contratista” renuncia a trabar embargos, prohibiciones, medidas precautorias o cualquier otra medida que tienda a impedir o a retardar el derecho de “la Armada” para hacer efectiva la garantía o para percibir del banco su valor. Sólo la Autoridad Administrativa es competente para firmar la copia “cedible” de una factura.

SÉPTIMO: De los seguros

“El Contratista” deberá presentar una Póliza de Seguro contra “Todo Riesgo de Construcción”, a nombre del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, por el costo total del Contrato. Dicha póliza deberá acompañarse al primer Estado de Pago como requisito ineludible para darle curso al mismo y deberá estar vigente durante toda la ejecución de la obra.

OCTAVO: Del vínculo contractual

Se determina en forma explícita que el vínculo contractual establecido en este acto es exclusivamente entre “el Contratista” y “la Armada”. Por tal motivo, “el Contratista” no podrá, bajo circunstancia alguna, negociar, ceder, o comprometer con terceros, los pagos presentes o futuros que “la Armada” deba efectuarle con cargo al presente contrato, incluyendo sus garantías y retenciones.

NOVENO: De los estados de pago

El pago por la ejecución de las obras, se hará por medio de estados de pago debidamente visados por el Inspector Fiscal. “El Contratista” debe adjuntar en cada estado de pago un Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Inspección del Trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Nº 20.123, DFL 1/2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo. Al estado de pago deberá además adjuntarse la misma certificación respecto de los subcontratistas, si los hubiere.

De cada estado de pago parcial se retendrá un 10% de su valor, hasta enterar el 5% del valor total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere. Estas retenciones podrán canjearse por boletas de garantía bancarias hasta un monto equivalente al 95% de su valor y serán devueltas “al Contratista” una vez suscrita el acta de recepción provisoria sin observaciones de los trabajos.

DÉCIMO: De las multas

El atraso en la entrega de los trabajos o el incumplimiento de una orden dada por el Inspector Fiscal anotada en el Libro de Obras, autoriza al Jefe del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada para deducir de los Estados de Pago o bien de las retenciones y garantías si aquellos no fueren suficientes, una multa de 0,2% del valor del contrato y sus ampliaciones, por cada día de atraso a contar del día siguiente del término del plazo fijado.

DÉCIMO

PRIMERO: De la Inspección Fiscal

“El Contratista” queda sujeto a las facultades y atribuciones que de conformidad con el Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas corresponden al Inspector Fiscal designado por la Autoridad Administrativa.

DÉCIMO

SEGUNDO: De las recepciones

Una vez terminadas las obras, “el Contratista” deberá solicitar por escrito al Inspector Fiscal la recepción provisoria de ellas, previa entrega de los planos as-built de lo construido, certificados de ensayos de materiales, certificados de aprobación de las instalaciones de los servicios, de agua potable, alcantarillado, electricidad y gas de sello verde, garantías técnicas y manuales de uso y mantenimiento de los equipos instalados.

La recepción definitiva se hará doce (12) meses después de efectuada la recepción provisoria en los términos del Artículo 119º del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Si cumplidas las condiciones, “el Contratista” no solicitare la recepción provisoria o definitiva “la Armada” podrá tramitarla de oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, “el Contratista” se obliga a renovar la garantía de fiel cumplimiento establecida en la Cláusula Sexta del presente contrato si la recepción definitiva no tuviere lugar antes del plazo de su vencimiento, si así no lo hiciere el Servicio de Obras y Construcciones estará facultado para hacerla efectiva, entendiéndose que las sumas así obtenidas reemplazan a la boleta vencida para todos los efectos.

DÉCIMO

TERCERO: De la escritura pública

Si “el Contratista”, dentro de un plazo de 30 (treinta) días corridos no firmare la escritura pública a que debe reducirse la resolución de esta Dirección General que acepta el presente contrato y la boleta de garantía de que trata la Cláusula Sexta del mismo, se pondrá término anticipado administrativamente a éste, mediante la dictación de una resolución que deje sin efecto aquella que lo aceptó, de acuerdo a lo establecido en el Art. 43º, del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Los gastos notariales serán de cargo “del Contratista”.

Sin perjuicio de lo anterior, “el Contratista” declara conocer y aceptar que la plena vigencia y eficacia de toda documentación relacionada con el presente contrato está subordinada a la Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República de la resolución que lo acepta.

DÉCIMO

CUARTO: De las disminuciones de obras

“La Armada” podrá disminuir libremente, sin derecho a indemnización para “el Contratista”, las cantidades de obras contempladas en el contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49º del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

DÉCIMO

QUINTO: De la subcontratación

La subcontratación sólo procederá respecto de parte de la obra y previa autorización de “la Armada”, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 48º del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Para requerir la autorización a que se refiere el párrafo precedente, “el Contratista” deberá someter el respectivo subcontrato a la visación del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, el que podrá negar la autorización si en el contrato se hubiere omitido la cláusula siguiente “El Subcontratista declara expresamente, que conoce y acepta las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato principal celebrado entre el Contratista y la Armada de Chile. En especial, el Subcontratista renuncia a requerir la intervención de la Armada de Chile en toda controversia, discrepancia o conflicto, de cualquier naturaleza, que afecte al subcontrato

y respecto del cual las normas señaladas no reconozcan expresa competencia a la Armada de Chile, sin perjuicio de lo señalado en la Ley Nº 20.123”.

Si “el Contratista” subcontrata con infracción de lo estipulado en esta cláusula, se considerará incumplimiento grave del contrato, quedando “la Armada” facultada para ponerle término administrativamente, de acuerdo con los Artículos 93º y 94º del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

DÉCIMO
SEXTO: De la normativa aplicable

En el silencio de las cláusulas establecidas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.502 del año 1971 y las del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas Nº 7-13/1, aprobado por Decreto Supremo Nº 803 de fecha 30 de Diciembre de 1971, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato y aceptadas por “el Contratista” quien declara en este acto, conocerlas a cabalidad.

DÉCIMO
SÉPTIMO: De la interpretación del contrato

“El “Contratista” deberá ejecutar los trabajos con arreglo a las especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, itemizado y pliegos de condiciones correspondiente al proyecto.

Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica.

DÉCIMO
OCTAVO: Jurisdicción y competencia

Para todos los efectos las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y prorrogan competencia para ante los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en dicha comuna.

Para constancia de aceptación y conformidad, firman ambas partes.

RICARDO ALEGRÍA BARBA ARQ. E.I.R.L.
RICARDO ALEGRÍA BARBA
REPRESENTANTE LEGAL

GIANCARLO STAGNO CANZIANI
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS

- 2.- **IMPÚTESE** el gasto que demandará el cumplimiento de esta resolución a los fondos disponibles en la cuenta corriente Nº 23909230632 BancoEstado - Sucursal Prat, Valparaíso, por un monto de \$467.375.441.- (cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos) I.V.A. incluido, a nombre del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada y de cuya inversión deberá rendirse cuenta documentada a la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Complementario de la Ley Nº 7.144.

- 3.- La presente resolución deberá reducirse a escritura pública que suscribirá en nombre y representación del Fisco, el Jefe del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, debiendo contener el texto íntegro de ésta y la declaración de la empresa Ricardo Alegría Barba Arquitectura E.I.R.L., por medio de su Representante Legal, de que se compromete a ejecutar las obras materia del contrato, con arreglo a las disposiciones generales contenidas en la Ley N° 17.502 de 1971 y a las del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas N° 7-13/1, aprobado por Decreto Supremo N° 803, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 30 de diciembre de 1971. En la escritura deberá dejarse constancia de la constitución de la garantía establecida en el contrato.
- 4.- **NOTIFÍQUESE**, a la empresa Ricardo Alegría Barba Arquitectura E.I.R.L., de lo dispuesto en la presente resolución.
- 5.- **ANÓTESE**, Tómese Razón y Comuníquese.




GIANCARLO STAGNO CANZIANI
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1 a 3.- C.G.R.
4.- C.A.
5.- S.O.C.A. (Depto. Contratos)
6.- Archivo.
(6) Ejs. / (7 Hjs.)